



Radicado: 080014189008 – 2023 – 00919 – 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CARIBE- Nit N°. 901.157.522-6
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A. – Nit N°. 860.034.313-7

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 2 de octubre de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2023 – 00919 – 00. Sírvase proveer.

Salud Llinas Mercado
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE UNO (1) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Como quiera que la demanda se atempera a las prescripciones de orden formal consagradas en los artículos 82 y 89 del Estatuto General del Proceso, además de estar acompañada de los anexos generales y especiales consagrados en el canon 84 del apud normativo en comento. Y como del título valor que se anexa a la demanda la parte demandante acompaña CERTIFICACIÓN expedida por OSCAR JAVIER NAVARRO BARRAGAN quien funge como representante legal de la empresa administradora Navarro Tovar SAS administradora del CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CARIBE, la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo que resulta viable librar el mandamiento ejecutivo deprecado.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal De Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

1. ORDENA Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía contra la señora BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada C.C. N°. 860.034.313-7, para que dentro del término de cinco (5) días, paguen a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARAISO CARIBE identificado con Nit N°. 901.157.522-6, por valor adeudado a la parte actora por las Expensas ordinarias vencidas por valor de \$3.153.600 correspondientes a las siguientes cuotas ordinarias de los meses febrero, marzo y retroactivo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022, enero, febrero, marzo y retroactivo, abril, mayo, junio, julio, agosto del año 2023, discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MES/AÑO	N° FACTURA	VALOR
Cuota Ordinaria Administración	Febrero 2022	FV 20199	\$17.638,00
Cuota Ordinaria Administración	Marzo 2022	FV 20672	\$156.770,00
Cuota Ordinaria Administración	Abril y Retroactivo 2022	FV 21145	\$200.592,00
Cuota Ordinaria Administración	Mayo 2022	FV 21617	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Junio 2022	FV 22090	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Julio 2022	FV 22563	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Agosto 2022	FV 23059	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Septiembre 2022	FV 23548	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Octubre 2022	FV 24040	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Noviembre 2022	FV 24525	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Diciembre 2022	FV 25013	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Enero 2023	FV 25486	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Febrero 2023	FV 25960	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Marzo 2023	FV 26435	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Abril 2023	FV 26908	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Mayo 2023	FV 27381	\$168.000,00
Cuota Ordinaria Administración	Junio 2023	FV 27854	\$198.200,00
Cuota Ordinaria Administración	Julio 2023	FV 28327	\$198.200,00

CLRC



Cuota Ordinaria Administración	Agosto 2023	FV 28800	\$198.200,00
Total Expensas ordinarias vencidas			\$3.153.600,00

B). Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida, hasta que se efectúe el pago total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

C). Por las cuotas que en lo sucesivo se continúen causando, y los intereses sobre éstas hasta que se verifique su pago.

2. Notifíquese este auto al demandado, como lo indica los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, indicándole que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar (*art. 431 C.G.P.*), y diez (10) para proponer excepciones (*art. 442 C.G.P.*) o en su defecto, y de conformidad con las disposiciones contempladas en la Ley 2213 de 2022 con vigencia permanente del Decreto Legislativo N°.806 de 2020.
3. Téngase a la Dra. ANA MARIA NARVAEZ CARREÑO, identificada con cedula de ciudadanía N°. 1.140.816.785 de Barranquilla y T.P. N°. 195.015 del C.S.J. en calidad de apoderado judicial de la parte demandante.
4. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINE
JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971419df8365c16ad5f5385e709e2754522d2e0900110e28cd901eba7f68abd1**

Documento generado en 01/12/2023 03:40:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>